

21832

**RESOLUCION de 25 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea eléctrica a 132 KV. en la provincia de Jaén, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 14 de noviembre de 1939;

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., con origen en la subestación «Doña Aldonza», en el término municipal de Ubeda, y final en la subestación «Quesada», en el término municipal del mismo nombre. Será un simple circuito trifásico con conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección aisladores suspendidos en cadenas de 10 elementos y apoyos metálicos. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero de 49,5 milímetros cuadrados de sección.

La longitud total será de 21,1 kilómetros, afectando en su recorrido a los términos municipales de Ubeda, Peal de Becerro y Quesada, todos ellos pertenecientes a la provincia de Jaén.

La finalidad de la instalación es atender la creciente demanda de energía eléctrica en Quesada y toda su zona de distribución, así como mejorar la calidad del servicio.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1963, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Jaén.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

21833

**RESOLUCION de 7 de octubre de 1980, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se complementa la de 13 de diciembre de 1979, por la que se dictan normas para la campaña olivarera 1979/80, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre.**

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar una correcta interpretación de lo establecido en el apartado II. Venta de los aceites adquiridos por el FORPPA, de la Resolución de este Organismo, de 13 de diciembre de 1979, por la que se dictan normas para la campaña olivarera 1979/80, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, por razones de urgencia y sin perjuicio de su posterior ratificación por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, esta Presidencia ha resuelto:

El punto 13.4 quedará redactado como sigue:

«En el trimestre agosto-octubre se aplicarán los mismos precios de venta que en el mes de julio.

Serán anuladas todas las adjudicaciones provisionales hechas durante el mes de octubre cuyo importe no hubiera sido hecho efectivo antes del día 1 de noviembre de 1980.

Las cantidades adjudicadas de forma definitiva porque hayan sido abonadas al FORPPA antes de dicha fecha deberán ser retiradas antes del día 10 de noviembre de 1980; en caso contrario, será anulada la operación.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Interior y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Presidente del Patrimonio Comunal Olivarero, Administrador general del FORPPA y Secretario general del FORPPA.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

21834

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de octubre de 1980

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 73,719    | 73,919   |
| 1 dólar canadiense .....      | 63,184    | 63,429   |
| 1 franco francés .....        | 17,811    | 17,680   |
| 1 libra esterlina .....       | 176,195   | 178,969  |
| 1 libra irlandesa .....       | 153,976   | 154,890  |
| 1 franco suizo .....          | 44,983    | 45,243   |
| 100 francos belgas .....      | 254,273   | 255,845  |
| 1 marco alemán .....          | 40,825    | 41,050   |
| 100 liras italianas .....     | 8,576     | 8,810    |
| 1 florin holandés .....       | 37,651    | 37,760   |
| 1 corona sueca .....          | 17,725    | 17,816   |
| 1 corona danesa .....         | 13,254    | 13,314   |
| 1 corona noruega .....        | 15,181    | 15,253   |
| 1 marco finlandés .....       | 20,158    | 20,268   |
| 100 chelines austriacos ..... | 576,154   | 580,439  |
| 100 escudos portugueses ..... | 146,646   | 147,631  |
| 100 yens japoneses .....      | 35,328    | 35,508   |

## MINISTERIO DE CULTURA

21835

**RESOLUCION de 2 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor de la Cueva de la Fou de Bor, situada en el término municipal de Bellver de Cerdaña (Lérida).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional a favor de la Cueva de la Fou de Bor, situada en el término municipal de Bellver de Cerdaña (Lérida).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bellver de Cerdaña que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.